

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el pago de títulos como abono a la obligación. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3911**

Ejecutivo Singular Banco Davivienda SA VS Importadora Carbor SA en liquidación, Carlos Hernando Otálora Ospina, Carlos Iván Otálora Larrarte, Diego Alberto Otálora Larrarte

Radicación: 001-2014-00443-00

En consideración al informe secretarial que antecede, se observa de la revisión hecha al expediente que no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

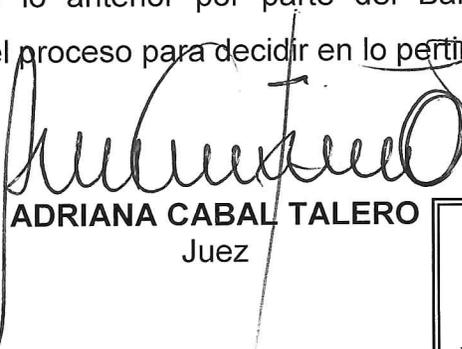
DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERÓ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 217	de hoy 06 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. 3929

Ejecutivo Singular Hospimedics SA VS Clínica Urológica Salus SA

Radicación: 03-2012-00210-00

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

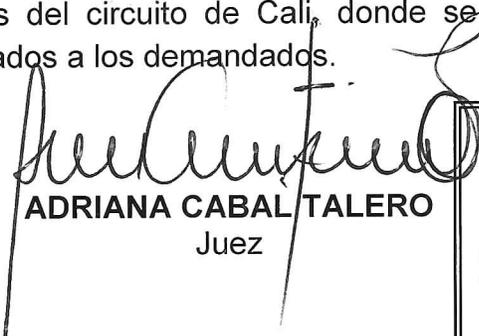
DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

3.- Respecto a la solicitud de oficiar al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho se abstiene de ordenar el mismo, como quiera que sólo existe una cuenta del banco agrario perteneciente a la Oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Cali, donde se verificó el portal y no aparecen títulos descontados a los demandados.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 217 de hoy 06 DIC 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017). A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial de la parte demandante donde solicita el traslado de los títulos consignados en el juzgado de origen. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017).

Auto No. **3923**

Ejecutivo Singular Hemocentro del Café VS Hospital Departamental

Mario Correa Rengifo ESE

Radicación: 06-2011-00156

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de los títulos judiciales como abono a la obligación y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia.

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>217</u>	de hoy <u>06 DIC 2017</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Diciembre 1 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente por resolver escrito presentado por el demandante, visible a folio 169 del presente cuaderno. Sírvese proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3913**

Ejecutivo Singular Hernán López Orozco VS Fondo de Solidaridad de energía

Radicación: 06-2011-00288

El demandante en nombre propio, solicita la entrega de títulos como quiera que ya fueron trasladados del Juzgado de origen, sin embargo, se observa que el presente proceso se trata de un trámite de MAYOR CUANTIA, por tanto, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971, como es, designar apoderado judicial.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de darle trámite al escrito presentado por el demandante, como quiera que el presente asunto es un trámite de MAYOR CUANTIA, por tanto, las partes deben ser representados mediante abogado titulado, o para litigar en causa propia ostentar dicha condición, según lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

2 autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 257 de hoy 08 DIC 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso y se adjunta memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3914**

Ejecutivo Singular Hernán López Orozco VS Fondo de Solidaridad de energía

Radicación: 06-2011-00288

Respecto a la comunicación allegada por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informan que ordenó el desembargo y levantamiento del embargo del crédito, pues, el proceso Ejecutivo propuesto por Fondo de Solidaridad de energía en contra de Henry Narváez, Rad. 11-2011-00679, se terminó por desistimiento tácito, la cual, se glosará a los autos para que obre y conste, por tanto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, donde informa que ordenó el desembargo y levantamiento del embargo del crédito, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>213</u> de hoy <u>06 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 3840

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: DISTRIBUIDORA J.A COHEN LTDA Y OTROS
Radicación: 76001-3103-009-1999-00037-00

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito, remite el oficio N° 1315 de junio 17 del 2016, mediante el cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, informa que por Auto del 31 de octubre de 2014, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro del proceso que adelantaba Cia de Gerenciamiento de Activos Ltda contra el demandado de la referencia Distribuidora Cohen Ltda, en consecuencia, pide que se deje sin efecto legal el oficio N° 1903 de junio 21 de 1999, por medio del cual comunicó el embargo de los remanentes.

El despacho atendiendo que la súplica es procedente la aceptará disponiendo que se deje sin efecto legal el mencionado oficio.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

PÓNGASE en conocimiento el contenido del oficio N° 1315 de junio 17 del 2016, del Juzgado Segundo Civil del Circuito y **DÉJESE SIN EFECTO** el oficio N° 1903 de junio 21 de 1999, proveniente de ese mismo despacho, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,
La JUEZ


ADRIANA CABAL TALERO

yamm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 21A de hoy 06 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N°. 3892

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandado: NESTOR GUEVARA GUZMAN
Radicación: 76001-3103-009-2015-00162-00

Se arrima escrito suscrito por el conciliador MARINO BARANDICA COLLAZOS, informado que mediante constancia No. 06943 del 14 de noviembre del año 2017, el deudor NESTOR GUEVARA GUZMAN desistió del procedimiento de insolvencia, por tal razón, solicita que se continúe con la ejecución que esta Agencia Judicial cursa, suplica que se despachara de manera favorable.

Conforme con lo anterior, en vista que dentro de la presente ejecución se encuentra pendiente llevar a cabo la diligencia de remate, sería el caso proceder a fijar fecha para realizar la misma, no obstante, realizado el control de legalidad que trata el artículo 448 del C.G.P. se observa que el avalúo catastral en firme del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-198972, data del año 2014, lo cual implica que en aplicación de los criterios de racionalidad y razonabilidad, tal como lo describe la Corte Constitucional en Sentencia T-016 del año 2009, se hace necesario que obre avalúo actualizado del inmueble perseguido en el presente proceso.

En atención a lo dicho, se ordenará oficiar a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REANUDAR con el proceso de la referencia en contra del señor NESTOR GUEVARA GUZMAN.

2°.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio dirigido a la Secretaría de Hacienda Municipal – Subdirección de Catastro, a fin de que se sirvan expedir, a costa del interesado, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-198972 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez


ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>217</u> de hoy <u>06 DIC 2017</u>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3880

Radicación : 009-2015-00355-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado : COMERCIALIZADORA ESTRATEGICAS S.A.S.
Juzgado de origen : 009 Civil del Circuito de Cali

El apoderado judicial de la parte actora, allega debidamente diligenciado el oficio No. 5361 de noviembre 30 de 2016, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, por medio del cual se le ordenó el decomiso del vehículo de placas HZU-058. Así mismo, allega la devolución del oficio No. 5362 de la misma fecha, sin tramitar toda vez que la Secretaria de Transito no efectuó su radicación.

Por otro lado, la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, allega respuesta al oficio arriba referenciado, informando que se acató la medida consistente en la orden de decomiso y se actualizó en el registro automotor de Santiago de Cali.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte demandante.

2°.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento, de la parte interesada, el escrito enviado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI, para que obre lo que allí se expresa.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 217 de hoy 08 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3924**

Ejecutivo Singular Conjunto Residencial Pontevedra VS Soc.

Quijano Ramírez y Cía. S en C

Radicación: 10-2014-00145

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

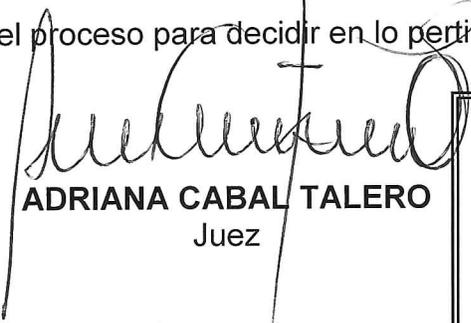
Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

1.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.

2.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SETENCIAS DE CALI
En Estado N° 217 de hoy 06 DIC 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3909

Radicación : 010-2014-00671-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.
Juzgado de origen : 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.

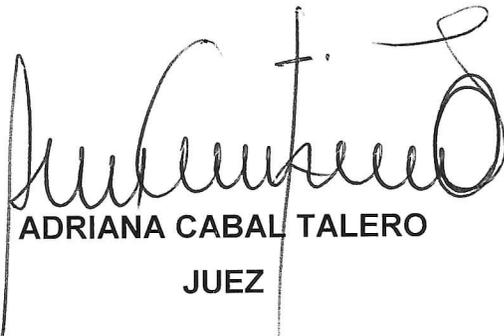
La secuestre BETSY INES ARIAS MANOLSAVA en atención al requerimiento realizado por esta instancia judicial mediante oficio No. 4420 de octubre 24 de 2017, allega informe de la maquinaria aprendida dentro del presente asunto, junto con el acta de depósito provisional y de igual forma; presenta Formato Único de Noticia Criminal, por lo que pondrá en conocimiento de las partes para que obre lo que allí se expresa.

Así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

1°.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, el informe de Administración Judicial de la maquinaria aprendida dentro del presente asunto, allegado por la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>217</u> de hoy <u>06 DIC 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

J-3
LEON

1-NOV-17 AM 11:52

CALI

Santiago de Cali, Noviembre 14 de 2017

Señor:

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S. Y JUAN CARLOS
TORRES HURTADO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA SA.

RADICACIÓN 7600131030-10-2014-0671-00

Cordial saludo:

BETSY ARIAS MANOSALVA, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 32.633.457 de Barranquilla, secuestre nombrada en el proceso de la referencia, presento a su despacho denunció ante la Fiscalía por perdida de la maquinaria que fue secuestrada, al igual que adjunto Acta de depósito provisional de la maquinaria, recibida esta por Bancolombia.

Cordialmente,

Betsy Arias m.
Arq. BETSY ARIAS MANOSALVA
CC. No. 32.633.457 de Barranquilla
Auxiliar de la Justicia

70

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 10/NOV/2017
Hora: 10:30:00
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: → 760016000193201742574
Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA
Municipio: 001 - CALI
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 00193 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - CALI
Año: 2017
Consecutivo: 42574

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: 331 - HURTO. ART. 239 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: BETSY
Segundo Nombre: INES
Primer Apellido: ARIAS
Segundo Apellido: MANOSALVA
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 32633457
De: BARRANQUILLA
Edad: 60
Género: MUJER
Fecha de Nacimiento: 10/ENE/1957
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Profesión: ARQUITECTURA
Estado Civil: SOLTERO
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Dirección residencia: 76001 CALLE 18 A NO. 55-105 TORRE M , APTO 350 CAÑAVERALES VI, BARRIO EL SAMAN
País: COLOMBIA
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: CALI
Teléfono residencia: 3041550
Teléfono Móvil: 3156139968
Correo electrónico: BALBET2009@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad temporada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurre en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 436 - 438 C.P.)

Fecha de comisión de los hechos : 02/MAY/2017
Hora: 00:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 02/MAY/2017
Hora: 00:00:00

Lugar de comisi3n de los hechos :

Municipio:

Departamento:

Direcci3n:

Uso de armas ?

Uso de sustancias t3xicas:

NO

NO

1 - CALI
76 - VALLE DEL CAUCA
76001 LOTE NO. 5 BLANQUELO POR CALLEJON
MONTERREDONDO - PANCE

Relato de los hechos:

SE HACE CONSTAR QUE EL DENUNCIANTE HA SIDO INFORMADO SOBRE EL DEBER DE TODA PERSONA, DE DENUNCIAR A LA AUTORIDAD LOS DELITOS DE GUYA COMISI3N TENGA CONOCIMIENTO Y QUE DEBAN INVESTIGARSE DE OFICIO (ART. 67 C.P.P.); DE LA EXONERACION DEL DEBER DE DENUNCIAR CONTRA SI MISMO, CONTRA SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE, O PARIENTE EN 4º DE CONSANGUINIDAD O CIVIL, O SEGUNDO DE AFINIDAD, NI A DENUNCIAR CUANDO MEDIE EL SECRETO PROFESIONAL (ART. 68 C.P.P.); SI LE CONSTA QUE LOS MISMOS HECHOS HAN SIDO PUESTOS EN CONOCIMIENTO DE OTRO FUNCIONARIO (ART. 69 C.P.P.); QUE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO Y ACERCA DE LAS SANCIONES PENALES IMPUESTAS A QUIEN INCURRA EN FALSA DENUNCIA (ART.435 C.P.), "FALSA DENUNCIA CONTRA PERSONA DETERMINADA"(ART.436 C.P.);/ HAGA UNA DESCRIPCION BREVE Y CONCRETA DE LOS HECHOS QUE VA A DENUNCIAR, / SOY SEGUESTRE DE LA UNA MAQUINA RETROESCABADORA DILIGENCIA QUE FUE REALIZADA POR LA INSPECTORA DE POLICIA DEL CORREGIMIENTO DE PANCE, ESTA MAQUINA SE ENCONTRABA EN EL LOTE NO. 5 CORREGIMIENTO DE PANCE SITIO DEL BLANQUELO DE CALI, DILIGENCIA REALIZADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016, DENTOR DE UN PROCESO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES ORDENADA EN SU MOMENTO POR EL JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA VERSUS TORRES Y TORRES INVERSIONES S.A.S Y JUAN CARLOS TORRES HURTADO CON RADICACION 76001-31-010-2014-00671, ESTA MAQUINA ES UNA RETROESCABADORA , MARCA KOMATSU, MODELO PC120-6EO, SERIAL NO. 70102 KOMATSU LTDA JAPAN, LA CUAL TENIA UNOS CARACTERES JAPONES QUE SE LEIA EN LA PLAQUETA DE IDENTIFICACION D ELA MAQUINA COMO SON 09601-00835, PC120-6AC, 2 9T, 2003-02 DE COLOR AMARILLO, PARA EL MES DE MAYO DE 2017 COMO YO HABIA FIRMADO UN ACTA DE DEPOSITO DE MAQUINARIA CON BANCOLOMBIA EL 23 DE ENERO DE 2017 DONDE ELLOS S COMPROMETIAN A RETIRAR LA MAQUINA Y EN MAYO DE ESTE MISMO AÑO EL PREDIO DONDE SE ENCONTRABA LA MAQUINA HABIA SIDO REMATADO POR LA DIAN Y LA PERSONA QUE EN SU MOMENTO NOS ATENDIO CUANDO HICIMOS LA DILIGENCIA DE SEGUESTRO LA SENORA MARTHA LUCIA TABORDA ME LLAMO Y ME DIJO QUE SE HABIAN LLEVADO LA MAQUINA, YO DE INMEDIATO LLAMO AL BANCO A PREGUNTAR SI ELLOS ERAN LOS O UE HABIAN RETIRADO LA MAQUINA A LO QUE ME CONTESTAN QUE NO LA HABIAN RETIRADO, EL LOTE FUE ENTREGADO A SU ADJUDICATARIA Y NO ME DIERON MAS INFORMACION DE LA MAQUINA, / EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA LA MAQUINA SE ENCONTRABA CON VIGILANCIA, / ERA UN SITIO CERRADO Y HABIA UNA CASA OCUPADA POR LA SENORA QUE NOS ATENDIO MARTHA LUCIA TABORDA GUTIERREZ, / EN EL LUGAR HAY CAMARAS DE FILMACION, / NO, / / ? TIENE ALGO MAS QUE AGREGAR A LA PRESENTE DENUNCIA? / ESO ES TODO.

Firma del Denunciante

Bely Briceo

Firma de quien recibe la Denuncia

[Signature]

DIANA PATRICIA BUIRAGO BUSTAMANTE
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Firma de quien registra

[Signature]

ACTA DE DEPÓSITO PROVISIONAL DE MAQUINARIA

DEPOSITANTE :BETSY INES ARIAS
C.C. No. 32.633.457

DEPOSITARIO :BANCOLOMBIA S.A.
NIT.
REPRESENTANTE LEGAL: _____
C.C. No.



LOS QUE FIRMAMOS EL PRESENTE DOCUMENTO COMO DEPOSITANTE Y DEPOSITARIO DEJAMOS CONSTANCIA DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.) QUE EL 27 DE OCTUBRE DE 2016, LA INSPECCIÓN RURAL DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PANCE -- LLEVO A CABO LA DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO BIENES MUEBLES ORDENADA POR EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. CALI MEDIANTE DESPACHO COMISORIO NO. 072 -EN EL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA VS. TORRES & TORRES INVERSIONES S.A.S. Y JUAN CARLOS TORRES HURTADO. RADICACION 76001-31-010-2014-00671.
- 2.) QUE TAL COMO SE DESCRIBE EN EL ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO, LA INSPECTORA DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE PANCE SE TRASLADO AL LOTE NO. 5 CORREGIMIENTO DE PANCE, SITIO DEL BLANQUEO DE CALI, CON AREA DE 7,750 METROS APROXIMADAMENTE, Y SE PROCEDIÓ A REVISAR LOS MUEBLES SUSCEPTIBLES DE LA DILIGENCIA A LLEVAR A CABO ENCONTRANDO UNA RETROEXCAVADORA MARCA KOMATSU MODELO PC.120-6EO. SERIAL No. 70102 KOMAT SU LTDA JAPAN Y UNOS CARACTERES JAPONESES QUE SE LEEN EN LA PLAQUETA DE IDENTIFICACIÓN DE LA MAQUINA COMO LO SON LOS SIGUIENTES: 09601-00835, PCI 20-6-AC, 2 9T. 2003-02, ESTA MAQUINA ES DE COLOR AMARILLO, SU CARROCERÍA PRESENTA ÓXIDOS EN LA LATA IGUALMENTE PINTURA EN MAL ESTADO, LA CABINA TIENE COMPLETO SUS RESPECTIVOS VIDRIOS Y LA SILLA QUE HAY EN EL INTERIOR PRESENTA LA COJINERÍA ENTERA DETERIORADA Y RASGADA EN PARTE PLÁSTICA O CUERINA. SUS PISOS NO TIENEN TAPETES. TIENE UNA PLUMILLA, SU RODAMIENTO TIPO ORUGA, SE ENCUENTRA OXIDADO, CUENTA CON SU RESPECTIVA PALA Y BRAZO HIDRÁULICO, APARENTEMENTE CON TODO LOS ADITAMENTOS ASÍ COMO LA SILLA EXTERIOR METÁLICA. POSEE UNA LÁMPARA AL LADO DERECHO DEBAJO DE LA SILLA EXTERIOR, 2 REFLECTORES SOBRE EL BRAZO HIDRÁULICO, 1 EXOSTO ENCONTRÁNDOSE EN MUY REGULAR. ESTADO, DESCONOCIÉNDOSE SU FUNCIONAMIENTO, ELÉCTRICO, MECÁNICO EL HIDRÁULICO.
- 3.) QUE LA MAQUINA ANTERIORMENTE DESCRITA QUEDO DEBIDAMENTE EMBARGADA Y SECUESTRADA- DESIGNÁNDOSE COMO SECUESTRE A LA SEÑORA BETSY INES ARIAS.
- 4.) QUE EN DICHA ACTA DE SECUESTRO SE DEJO CONSTANCIA QUE POR INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA SEÑORA MARTHA LUCIA TABORDA GUTIERREZ QUIEN ATENDIO EL DESPACHO PARA LA DILIGENCIA, LA MÁQUINA LLEVABA SIN FUNCIONAR APROXIMADAMENTE UN AÑO.
- 5.) QUE POR LA IMPOSIBILIDAD DE TRASLADAR LA MAQUINA ANTES DESCRITA A UNA BODEGA U OTRO SITIO, LA SEÑORA SECUESTRE BETSY INES ARIAS, PROCEDIO A DEJARLA PROVISIONALMENTE EN EL LOTE DONDE FUE SECUESTRADA.
- 6.) QUE BANCOLOMBIA S.A. COMO DEMANDANTE INFORMA QUE TIENE UNA BODEGA DISPONIBLE PARA TRASLADAR LA MAQUINA, TODA VEZ QUE EL PREDIO DONDE SE ENCONTRABA FUE REMATADO EN PROCESO INSTAURADO POR LA DIAN.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3875

Radicación: 010-2015-00281-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LEASING BANCOLDEX S.A. Y FNG
Demandado : RAMIREZ DAZA Y COMPAÑÍA LTDA. FERRETERIA PROGRESEMOS Y OTRO

La apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta memorial mediante el cual renuncia al poder otorgado por dicha entidad, anexando escrito de comunicación al poderdante.

Al respecto el despacho, encuentra que el inciso 4 del Art. 76 de la Ley 1564 de 2012, establece que:

“Terminación del poder.

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme con lo anterior y al observar que se allega comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se considera dable aceptar la renuncia al poder presentada por la profesional del derecho.

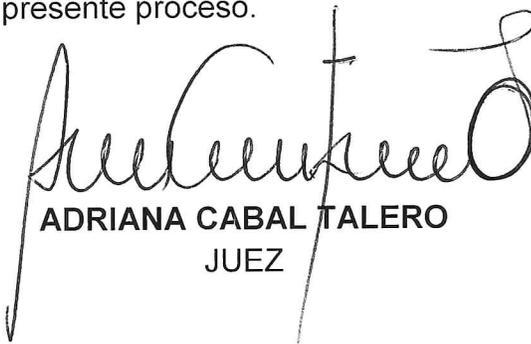
Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

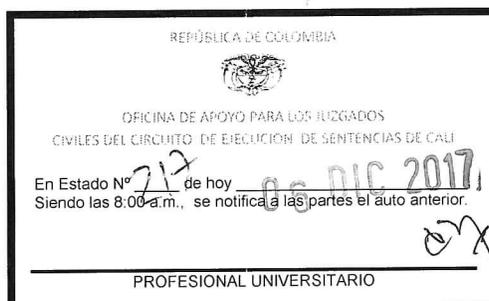
1°.- ACEPTAR la renuncia al poder efectuada por la abogada LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS, apoderada de la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

2°.- REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que nombre apoderado judicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

M.C.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3877

Radicación : 011-2009-00259-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : ARNO FEDERICO BROMET SCHUNN
Juzgado de origen : 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega los oficios Nos. 4653 y 4908 de fecha 02 noviembre y 29 de noviembre de 2017, mediante los cuales comunica que el embargo de los remanentes solicitado mediante oficios Nos. 4159 y 4265 de fecha 28 de septiembre de 2016, SI SURTEN EFECTOS, por ser la primera solicitud que llegan en ese sentido.

Así mismo, el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allega los oficios Nos. 4687 del 09 de noviembre y 4839 del 23 de noviembre de 2017, manifestando que el embargo de remanentes comunicado mediante oficios Nos. 4158 y 4266 de septiembre 28 de 2016, SURTEN EFECTOS, por ser las primeras solicitudes que llegan en ese sentido, en cada uno de los procesos referenciados en los escritos en mención.

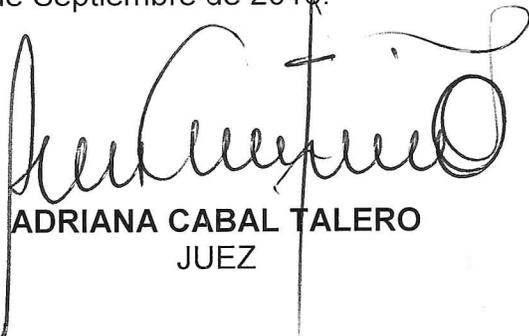
Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto al embargo de remanentes, comunicado mediante oficios Nos. 4159 y 4265 de fecha 28 de Septiembre de 2016.

1º.- AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada lo comunicado por el Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto a los embargos de remanentes, comunicados mediante oficios Nos. 4158 y 4266 de fecha 28 de Septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC



REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° _____ de hoy _____,
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Diciembre 1 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación.

Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3927**

Radicación: 11-2016-00355

Ejecutivo Singular Banco AV Villas SA VS Jairo Home Muñoz

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega del mismo.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$54.041.927,54**, a favor del demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA identificado con Nit. 860.035.827-5, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002086818	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	22/08/2017	NO APLICA	\$ 47.188.703,70
469030002086819	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	22/08/2017	NO APLICA	\$ 240.629,31
469030002086820	8600358275	AV VILLAS BANCO COMERCIAL	22/08/2017	NO APLICA	\$ 336.488,00
469030002086821	8600358275	AV VILLAS SA BANCO COMERCIAL	22/08/2017	NO APLICA	\$ 436.106,53
469030002086822	8600358275	BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.920.000,00
469030002086823	8600358275	BANCO BANCO AV VILLAS	22/08/2017	NO APLICA	\$ 2.920.000,00

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	217 de hoy 06 DIC 2017
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Diciembre 1 de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación.
Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)
Auto No. **3926**
Radicación: 012-2014-00089
Ejecutivo Singular Banco Davivienda SA VS José Luis Vargas Rojas

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se procederá a la entrega del mismo.

Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial hasta la suma de **\$1.555.997,84**, a favor del demandante BANCO DAVIVIENDA SA identificado con Nit. 860.034.313-7, como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002096406	8600343137	BANCO DAVIVIENDA S A	08/09/2017	NO APLICA	\$ 1.555.997,84

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>217</u> de hoy <u>06 DIC 2017</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (1) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3903

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO
Radicación: 76001-3103-013-2012-00140-00

El conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO, informa que la solicitud del mismo fue rechazada por la falta de requisitos que trata el artículo 532 del C.G.P. al no reunir las reglas previstas en la Ley 1564 del año 2012, por tal razón, solicita se reanude el proceso ejecutivo de la referencia.

Atendido la información expuesta, se tiene que, la presente ejecución se suspendió encontrándose pendiente de adelantar la diligencia de remate de los bienes inmuebles que fueron objeto de medida cautelar, como quiera que realizado el control de legalidad que trata el artículo 448 del C.G.P., no se encontró yerro alguno que pudiera impedir su realización, se procederá a reanudar el proceso de la referencia e igualmente a fijar fecha para la diligencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- REANUDAR la ejecución de la referencia en contra del señor FERNANDO EMILIO VALVERDE QUINTERO conforme con lo expuesto en líneas anteriores.

2°.- SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 25 de enero de 2017, para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-314476 y 370-314589 de propiedad del demandado FERNANDO EMILIO VALVERDE, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente asunto.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

3°.- TENER como base de la licitación, el 70% del avalúo de los bienes inmueble a rematar, esto es, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-314476 por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)** y para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-314589 por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$151.200.000)** de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

4°.- EXPÍDASE el listado de remate para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación

de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

AMC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En estado N° <u>217</u> de hoy
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
Profesional Universitario 

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de diciembre de 2017. A Despacho de la señora Juez el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diciembre primero (1) de dos mil diecisiete (2017)

Auto No. **3928**

Ejecutivo Singular Banco Coomeva VS Ángela María Rodríguez Garcés

Radicación: 14-2015-00416

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consideración al informe secretarial que antecede, y como quiera que revisado el portal de depósitos judiciales no reposa ningún títulos descontado a los demandados, y de acuerdo a la revisión hecha al expediente no reposa una relación emitida por el Banco Agrario que permita su verificación.

Ahora bien, como quiera que la custodia de los depósitos judiciales está a cargo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez verificado por esa dependencia en el portal del Banco Agrario tampoco se encontró ningún depósito pendiente de pago para el presente proceso.

Por lo tanto, se oficiará al Banco Agrario con el fin de que se sirva expedir un listado de los depósitos consignados a cargo de este proceso y proceder al pago de los mismos. Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

- 1.- APROBAR la liquidación del crédito, visible a folio 83 a 86 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.
- 2.- DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida la relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido.
- 3.- Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>217</u> de hoy <u>01</u> de <u>DIC</u> 2017 siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 3946

Radicación: 015-2008-00238-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. Y OTRO
Demandado: JAIME CARMONA SOTO

Se observa que en auto anterior No. 3654 de noviembre 09 de 2017, se ordenó al ejecutante el pago de arancel judicial generado en el presente proceso por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'200.000), sin especificar que dicho valor deberá ser cancelado por el ejecutante inicial BANCO COLPATRIA S.A., debido a que la ejecución continua frente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- ACLARAR el auto No. 3654 del 09 de noviembre de 2017, en el sentido de indicar que se ordena al ejecutante BANCO COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1, el pago del arancel judicial generado en este proceso por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'200.000).

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

MC

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N°	217
de hoy	06 DIC 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notificó a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO 	